

V CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESAS DE ENSEÑANZA PRIVADA SOSTENIDAS TOTAL O PARCIALMENTE CON FONDOS PÚBLICOS

Propuestas de la Federación de Enseñanza de USO para el Título V

Capítulo I: Seguridad e higiene y enfermedades profesionales

Cambiar el título del Capítulo por: **Prevención de riesgos laborales y enfermedades profesionales.**

Nuevo Artículo._ Prevención de Riesgos Laborales.

Reconociendo la importancia de la prevención de riesgos laborales, la mejora de la seguridad, la salud laboral y la calidad del ambiente de trabajo, los firmantes del presente Convenio se comprometen a fomentar su integración total en la actividad laboral a través de la formación, la utilización de técnicas de prevención y la mejora de las condiciones de trabajo en general.

Nuevo Artículo .- Delegados de Prevención.-

En cuantas materias afecten a seguridad y salud en el trabajo serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales ("Boletín Oficial del Estado" del 10), y normativa concordante.

A estos efectos, las empresas y trabajadores sometidos al presente Convenio deberán abordar la aplicación del párrafo anterior, en consonancia con los criterios y declaraciones generales previstas en la mencionada Ley.

Delegados de Prevención:

Los Delegados de Prevención son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo.

Serán designados por y entre los representantes de los trabajadores, en el ámbito de los órganos de representación previstos en las normas a que se refiere el artículo 34 de la Ley 31/1995.

En las empresas de hasta 30 trabajadores el Delegado de Prevención será el Delegado de Personal.

En las empresas de 31 a 49 trabajadores habrá un Delegado de Prevención que será elegido por y entre los Delegados de Personal.

En las empresas de 50 o más trabajadores los Delegados de Prevención serán designados por y entre los representantes de los trabajadores, con arreglo a la escala establecida en el artículo 35, número 2, de la Ley 35/1995.

En lo que se refiere a sus competencias y facultades, así como las garantías y sigilo profesional, se estará a lo previsto en los artículos 36 y 37 de la Ley 31/1995.

Comité de la Seguridad y Salud:

En las empresas o centros de trabajo que cuenten con 50 o más trabajadores se constituirá un Comité de Seguridad y Salud, que estará formado, tal y como se prevé en el artículo 38 de la mencionada Ley, por los Delegados de Prevención, de una parte, y por el empresario y/o sus representantes en número igual al de los Delegados de Prevención de la otra.

El Comité de Seguridad y Salud tendrá las competencias y facultades que se establecen en el artículo 39 de la Ley 31/1995.

El crédito horario los Delegados de Prevención será el que les corresponde como representantes de los trabajadores en esta materia específica, y, además, el necesario para el desarrollo de los siguientes cometidos:

- a) El correspondiente a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud.
- b) El correspondiente a reuniones convocadas por el empresario en materia de prevención de riesgos.
- c) El destinado para acompañar a los técnicos en las evaluaciones de carácter preventivo.
- d) El destinado para acompañar a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en las visitas al centro de trabajo.
- e) El derivado de la visita al centro de trabajo para conocer las circunstancias que han dado lugar a un daño en la salud de los trabajadores.
- f) El destinado a su formación.

Las empresas facilitarán a los Delegados de Prevención la formación necesaria para el adecuado desarrollo de sus funciones, o facilitarán, dentro de su actividad laboral, el tiempo necesario para ello.

Nuevo Artículo .- Servicios de Prevención.-

Las empresas fomentarán la participación de los trabajadores en la determinación de los servicios de prevención, tanto si lo fueren con personal propio, como si fueren concertados con una entidad ajena.

Nuevo Artículo ._ Plan de prevención.-

Dadas las especificidades de las empresas afectadas, los planes de prevención deberán estar orientados a todos los miembros de la comunidad educativa: profesores, personal no docente y alumnos, y ser especialmente exigentes con

el plan de evacuación, prevención de incendios y prevención de accidentes escolares.

Nuevo Artículo ._Revisión Médica.-

Las empresas garantizarán una revisión médica anual, que tendrá carácter voluntario para los trabajadores.

Nuevo Artículo ...- Protección a la maternidad.-

- ✚ Adaptación del puesto de trabajo,
- ✚ Cambio de puesto, manteniendo sus condiciones, ...
- ✚ Suspensión del contrato por riesgo

Artículo 74.- Enfermedades profesionales,

- Incluir:**
- e) Músculo esqueléticas.
 - f) Depresiones, síndrome del “quemado

Capítulo II: Mejoras Sociales

Enseñanza Gratuita:

Apartado 1º: La gratuidad total se refiere a la enseñanza reglada y **a las actividades complementarias y extraescolares de los alumnos**, para todos y cada uno....

Apartado 4º: Simplificarlo de la siguiente manera:

- a) Niveles concertados: 3%
- b) Niveles no concertados: 2%

En el propio centro, los hijos de los trabajadores tendrán derecho enseñanza gratuita aunque se superen los porcentajes señalados.

Manutención y alojamiento:

Suprimir el último punto y seguido del apartado 2º: “Es potestativo del empresario,,,,,no sobrepase el 10% del número de alumnos que lo utilice habitualmente”.

Seguros de responsabilidad civil y accidentes:

- ✚ Incrementar la cobertura de las pólizas, especialmente la de responsabilidad civil.
- ✚ Incluir la defensa ante un proceso civil, o penal.

Propuestas de la Federación de Enseñanza de USO para el Título VI

Capítulo II: Sanciones

Artículo 94 .- Procedimiento sancionador.-

Añadir un nuevo párrafo: “En el supuesto de infracciones muy graves, la imposición de sanciones a los trabajadores necesitará de expediente disciplinario previo”

Propuestas de la Federación de Enseñanza de USO para las Disposiciones

ADICIONALES

Primera: Actualizar fechas

Quinta:

Mediante el oportuno Acuerdo las Administraciones Educativas dotaran a los centros de la relación profesor/ aula necesaria para impartir las actividades lectivas previstas en este Convenio y los períodos lectivos incluidos en ellas

Sexta: Acuerdos Autonómicos

En las Comunidades Autónomas se podrán negociar Acuerdos por las organizaciones empresariales y sindicales legitimadas para ello que mejoren lo dispuesto en este Convenio, y formaran parte integrante del mismo, y que podrán contener las siguientes materias:

- ✚ Retribuciones
- ✚ Jornada
- ✚ Cargos directivos y funcionales

Estos Acuerdos deberán ser enviados a la Comisión Paritaria del Convenio para que esta proceda a su depósito ante el organismo competente y su posterior publicación en el BOE.

Séptima:

Adecuar los niveles educativos a las denominaciones LOCE., y bajar el número de alumnos de la nueva Preescolar.

Octava:

Cambiar por Programas de Iniciación Profesional

Nueva DISPOSICIÓN ADICIONAL

La posibilidad de que la utilización de modos de expresión no sexista, garantes de la presencia de la mujer en plano de igualdad, pudiera representar una dificultad añadida a la lectura y comprensión del presente Convenio, mueve a manifestar a los firmantes de este texto, que toda expresión que defina una actividad o condición, como los de trabajador, empresario, delegado, afiliado, etc., es utilizada en sentido comprensivo de las personas de ambos sexos, salvo en aquellos casos en que, por imperativo legal, correspondan a la mujer.

TRANSITORIAS

Primera: Suprimirla

Segunda:

Regularía el momento y condiciones de la nueva jornada que se pacta, tanto para el personal docente, como no docente.

Tercera:

Adaptarla a la situación actual, garantizando los derechos que en ella se contienen, toda vez que existen acuerdos para su abono que han ido mas allá del 2003.

Anexo I : Definición de Categorías profesionales

Revisar en función de las modificaciones en la Clasificación del Personal.